



200390

200290

MALE REPRODUCCION  
POR DEFECTO DEL ORIGINAL

MEMORIA DESCRIPTIVA  
DE UNA  
PATENTE ECONOMICO COMERCIAL,

a favor de Don Rafael Caparrós Sánchez, domiciliado en MADRID,  
Avenida Felipe II, 18.- por:

"UN NUEVO PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE PRIMAS DE SEGUROS, SIN  
RECIBOS, AVISOS O JUSTIFICANTES SUSCRITOS POR EL ASEGURADOR, PA-  
RA ACREDITAR EL PAGO POR EL ASEGURADO".

Como es sabido, el procedimiento habitual e más extendido pa-  
ra el cobro de primas de seguros, es el tradicional de recibes  
emitidos y suscritos e firmados por la Entidad aseguradora e por  
sus representantes autorizados para elle, y cuyos recibes consti-  
5. tuyen para el asegurado, la pieza justificativa e documento acre-  
ditativo de ese pago.

También, es conocido el sistema de libros e libretas en los  
que se anotan, por representantes del asegurador, las primas sa-  
tisfechas por el asegurado, en cuyo caso, tal libro sustituye al  
10. recibo tradicional y sirve de documento fehaciente del pago.

El procedimiento que se reivindica en esta solicitud de pa-  
tente, es completamente distinto, pues, de una parte, no existe  
documento e recibo que haya de expedirse por el asegurador para  
quedar en poder del asegurado, como justificante de la prima sa-  
15. tisfecha y, de otra, no se requiere siquiera comunicación e aviso



del asegurador al asegurado para advertirle, recordarle o invitarle al pago de la prima.

- El nuevo procedimiento, tan simple como eficaz, consiste, esencialmente, en establecer, por vez primera, un acuerdo contractual
20. entre asegurador y asegurado, según el cual, éste, viene obligado a ordenar o autorizar a una tercera persona o Entidad, bancaria por lo común, determinada o indeterminada a priori, que, con cargo a su cuenta o a sus fondos disponibles, satisfaga o abone al asegurador, importe de primas, fijos disponibles por su cuantía y
25. periódicos por su vencimiento, o bien, cantidades no prefijadas de antemano y cuya cuantía pueda ser determinable por esa tercera Entidad, en función de factores o circunstancias susceptibles de definirse claramente a priori, como, por ejemplo, el importe de los intereses devengados periódicamente, o, los excesos sobre determinados límites de saldos, o cantidades crecientes o decrecientes en ciertos períodos de tiempo, etc.
- 30.

- Asimismo, se caracteriza el procedimiento que se reivindica, porque el asegurador aceptará a priori, contractualmente, considerar como prueba suficientemente fehaciente del pago de la prima
35. por el asegurado, el cargo hecho en la cuenta de éste, en los libros de la tercera persona o Entidad de que se trate, del importe de dicha prima, con indicación de haberse abonado tal importe, simultáneamente, en la cuenta del asegurador. O bien, alternativamente, pedría requerirse por éste, como documento acreditativo de
40. tal pago de prima, la nota o carta de cargo de tal Entidad, dirigida al asegurado. Como mecánica de ejecución práctica del procedimiento, podrá establecerse un documento "ad hoc" que, por triplicado, haya de ser firmado por el asegurado, el asegurador y la entidad de que se trate, en el que esta última se dé por enterada de
45. la orden del asegurado, y acepte cumplimentarla en sus propios términos, quedando cada uno de los tres ejemplares de tal documento en poder de los respectivos firmantes del mismo y estableciéndose, igualmente, que la revocación por el asegurado de la mencionada orden habrá de ser comunicada al asegurador por aquel, o por la
50. entidad de que se trate.



1951

200390

La misma escueta simplicidad del procedimiento que se reivindicamos, evidencia sus indudables ventajas, entre las cuales, destacan por su importancia, las siguientes:

1ª.- Desde el punto de vista del asegurador, la reporta considerable economía de gastos y simplificación administrativa, ya que, al quedar automáticamente suprimidos los recibos, se ahorra el costo de los mismos y los gastos de personal y material que, ineludiblemente, se requieren para la confección e emisión de tales recibos, tanto si se realizan de una manera manual, como si se hace mecánicamente. Ahorra, pues, gastos de personal y de material evita errores en la emisión, suprime toda posibilidad de retención e distracción de fondos por parte de los elementos encargados del cobro de los recibos, evita el retraso en el pago de las primas, descongestiona o simplifica la administración y la contabilidad, tanto de la Central de la Entidad aseguradora, como de sus Sucursales o Agencias, impide los frecuentes extravíos de recibos y permite conocer, en todo momento, la exacta situación de cada póliza respecto al pago de primas, lo que a menudo no es posible con el sistema tradicional de recibos y, por último, supresión o reducción considerable de gastos de cobranza.

2ª.- En cuanto al asegurado, la simplifica y hace más cómodo el pago de las primas; le ofrece la garantía de que, en cualquier caso de ausencia, elvidos, etc., no dejarán de ser pagadas las primas y de estar, por tanto, a cubierto de los riesgos del seguro y que podrá obtener cualquier otra ventaja que crea oportuno establecer el asegurador para estimular este procedimiento simplificado del pago de primas. Por otra parte, como la falta de abono de la prima en la fecha prevista, sería inmediata y casi automáticamente observada por el asegurador, a éste le sería fácil avisar inmediatamente al asegurado de su descubierto, con más rapidez que con el procedimiento de los recibos, con los cuales, a menudo, transcurre largo tiempo antes de que tal aviso puede ser formulado.

En cuanto a los Bancos, que hayan de actuar como pagadores de primas de seguros bajo este nuevo procedimiento, es obvio que también el sistema les favorece.



El procedimiento, también se presta a que las Empresas patronales de las que dependan, como sueldistas o asalariados o clientes, personal aseguradas bajo esta condición en sus pólizas, puedan actuar en la forma indicada, abonando o satisfaciendo al asegurador las primas de esas personas, a las que les serían deducidos así de sus devengos o emolumentos o cargados en sus cuentas, el importe de tales primas.

En resumen, pues, el objeto sobre el que se desea que recaiga esta patente, que se solicita por veinte años en España, es el que se desprende, concretamente, de la siguiente NOTA de:

REIVINDICACIONES.

1ª.- "UN NUEVO PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE PRIMAS DE SEGUROS, SIN RECIBOS, AVISOS O JUSTIFICANTES SUSCRITOS POR EL ASEGURADOR PARA ACREDITAR EL PAGO POR EL ASEGURADO" caracterizado por un acuerdo contractual o cláusula de la póliza, según la cual, el asegurado se obliga a ordenar o autorizar a una tercera persona o Entidad, generalmente de carácter bancario, y que puede ser determinada o indeterminada a priori, que, con cargo a su cuenta o sus fondos disponibles, satisfaga o abone al asegurador importes de primas, ya sean fijos por su cuantía y periódicos por su vencimiento, o bien, de cuantía y periodicidad no prefijadas de antemano, pero susceptibles de ser claramente determinables de una manera automática, tal como ocurriría si se refiere al importe de los intereses devengados periódicamente.

2ª.- Por el procedimiento de la anterior reivindicación, caracterizado porque el asegurador aceptará a priori, contractualmente, considerar como prueba suficientemente fehaciente del pago de la prima por el asegurado, el cargo hecho en la cuenta de éste -en los libros de la tercera persona o Entidad de que se trate-, del importe de dicha prima por el concepto expreso de abono hecho simultáneamente por tal importe en la cuenta del asegurador, o bien, alternativamente, porque el compromiso del asegurador se refiera más controlablemente a considerar válidamente satisfecha la prima por el asegurado, si éste, o sus beneficiarios, exhiben, como documento acreditativo de tal pago de prima, la nota o car-



ta de cargo de tal tercera persona o Entidad, consignando en ella haberse abonado el importe respectivo al asegurador.

125. 3º.- Por el procedimiento de las precedentes reivindicaciones, caracterizado porque para facilitar mejor el procedimiento, pedrá establecerse un documento especial "ad hoc" que, consecuente con la respectiva cláusula contractual de la póliza, constituya la orden o autorización escrita del asegurado a la tercera persona o entidad en la que tenga cuenta o fondos disponibles, y cuya Entidad firme en el propio documento la pertinente diligencia, dándose por enterada de esa orden y obligándose a su cumplimiento, en sus propios términos. Este documento, pedrá extenderse por triplicado para que cada uno de sus ejemplares quede en poder de sus respectivos firmantes: Asegurado, Asegurador y Entidad mencionada.

135. 4º.- Por el procedimiento de las reivindicaciones que preceden, caracterizado porque el documento a que se refiere la tercera reivindicación, pedrá contener una estipulación, según la cual, la revocación por el asegurado de la orden o autorización contenida en dicho documento habrá de ser comunicada al asegurador, por el asegurado o por la Entidad mencionada, la cual pedrá también venir obligada a comunicar al asegurador los motivos por los cuales deje de cumplimentarse la repetida orden, tales como carencia o insuficiencia de fondos disponibles, cancelación de la cuenta u otros.

145. 5º.- Por el procedimiento de las anteriores reivindicaciones caracterizado porque como consecuencia inmediata de las referidas cláusulas reivindicatorias, no se requiere comunicación, aviso o documento alguno a enviar por el asegurador al asegurado, para advertirle, recordarle o invitarle al pago de la prima, ya que, una tercera persona o Entidad de la que el asegurado sea cliente, cuentacorrentista, empleado, acreedor o, en general, derechohabiente de cantidad líquida en dinero, quedará así obligada, y por cuenta de aquél, a satisfacer al asegurador las primas convenidas.

155. 6º.- "UN NUEVO PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE PRIMAS DE SEGUROS, SIN RECIBOS, AVISOS O JUSTIFICANTES SUSCRITOS POR EL ASEGURADOR PARA ACREDITAR EL PAGO POR EL ASEGURADO".



200390

Todo ello tal como se describe y reitindica en la presente memoria descriptiva compuesta de seis hojas y ciento cincuenta y seis líneas mecanografiadas en una sola cara.

MADRID, 10 NOV. 1951